



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra LUIS ALBERTO GUTIERREZ CONTRERAS y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01439-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT. 901.128.535-8, en contra de **LUIS ALBERTO GUTIERREZ CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.232.868 y **GERMÁN GUTIERREZ CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.336.687, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-.³

a) TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$3'204.597.00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 644160203241.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -3 de agosto de 2021- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) UN MILLON CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE \$1'160.706.00., por concepto de intereses de plazo.

d) TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE \$316.428.00., por concepto de honorarios y comisiones que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 200 y Resolución 001 de 2007.

e) DOCE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE \$12.910.00., por concepto de póliza de seguro.

f) SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE \$640.919.00., por concepto de gastos de cobranza conforme la cláusula 3ª del pagaré.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 97 **hoy** 1 de septiembre de 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04c5c86edea5bd68ca2577926a93e1ea727bdb82d075ad1aaf248d515835c673
Documento generado en 30/08/2021 07:12:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>
⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.